



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0212-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 7 de marzo de 2017.



Visto, la solicitud de Reg. N° 00040931, de fecha 18 de agosto de 2016, presentado por don JOSE ANTONIO ALBAN CARDOZA; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante la solicitud del visto don JOSE ANTONIO ALBAN CARDOZA, en representación de José Luis Espinoza Pacherre y Flor de María Sandoval Ayosa (según Poder de fecha 23 de enero de 2017, autorizado en la Notaria Rivera Rodríguez), solicita se adicione el segundo apellido y se consigne el DNI del señor José Luis Espinoza Pacherre, por haberse omitido indicarlo en el Título de Propiedad expedido por esta Municipalidad Provincial de Piura;



Que, la Oficina de Asentamientos Humanos mediante su Informe N° 15-2017-OAH-GTYT/MPP su fecha 25 de enero del presente año, indica que efectivamente se otorgó el Título de Propiedad N° 825 en el año 1995, del predio ubicado en el Asentamiento Humano "El Indio" Lote N° 16 Mza. "H-1", del Distrito de Castilla, a favor de los señores José Luis Espinoza y Flor de María Sandoval Ayosa, el mismo que se omitió consignar el segundo apellido y el DNI de unos de los propietarios; error que no fue advertido al momento de su recepción; precisando en el título de propiedad lo siguiente:

DICE:

Título de Propiedad N° 825

JOSE LUIS ESPINOZA.

DNI S/N

FLOR DE MARIA SANDOVAL AYOSA

DNI: 02779245

Mza. "H-1" Lote N° 16 del A.H. "El Indio" Distrito de Castilla - Piura.



DEBE DECIR:

Título de Propiedad N° 825

JOSE LUIS ESPINOZA PACHERRE

DNI N° 02779202

FLOR DE MARIA SANDOVAL AYOSA

DNI: 02779245

Mza. "H-1" Lote N° 16 del A.H. "El Indio" Distrito de Castilla - Piura.



Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya

declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 0072-2017-GTyT/MPP, de la Gerencia Territorial y de Transportes del 08 de febrero del año en curso, Informe N° 158-2017-GAJ/MPP de fecha 02 de febrero del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 10 de febrero de 2017, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por don JOSE ANTONIO

ALBAN CARDOZA; en consecuencia rectifíquese el Título de Propiedad N° 825 emitido en el año 1995, debiendo quedar redactado con los siguientes datos:

Título de Propiedad N° 825

JOSE LUIS ESPINOZA PACHERRE

DNI N° 02779202

FLOR DE MARIA SANDOVAL AYOSA

DNI: 02779245

Mza. "H-1" Lote N° 16 del A.H. "El Indio" Distrito de Castilla - Piura.

Ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE